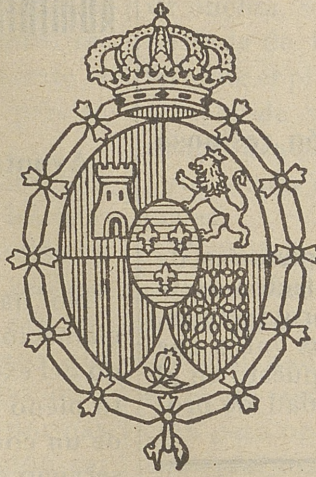


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a. Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 22 de Septiembre de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.458

GOBIERNO CIVIL

La Dirección general de Trabajo me dirige la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, de la Real orden de 26 del mismo mes y demás disposiciones complementarias sobre los contratos de trabajo que los concesionarios de las obras y servicios públicos vienen obligados a formalizar con sus obreros, dependientes y encargados, y cuyas copias han de remitir a este Ministerio las Corporaciones oficiales de que aquellos dependan, de Real orden comunicada intereso de V. E. se sirva oficiar al Presidente de la Excma. Diputación y Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia, recordándoles:

1.º La obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir con la mayor puntualidad y celo el artículo 25 del Código de Trabajo, de 23 de Agosto de 1926, el Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, la Real orden nú-

mero 151, de 26 del mismo mes y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

2.º Que las Entidades públicas contratantes vienen obligadas a imponer a los contratistas de obras y servicios públicos que no presenten los respectivos contratos colectivos firmados por ellos y por los representantes de los obreros, o que no entreguen a éstos las correspondientes cuartillas o dejen incumplidos los requisitos establecidos en los respectivos contratos, la multa del 1 por 100 de la fianza constituida, fianza que, por otra parte, no devolverán al contratista respectivo mientras no se cercioren del cumplimiento de las obligaciones indicadas o de las derivadas de los contratos.

3.º Que las mencionadas Entidades públicas contratantes deben remitir al Ministerio de Trabajo y Previsión, con toda puntualidad, copia de los referidos contratos, y de sus variaciones, cuando las hubiere, de forma que este Ministerio conozca al día, y en todo momento, el número exacto de obras y servicios públicos que la Excelentísima Diputación provincial y cada uno de los Ayuntamientos tiene contratados, y si en todos ellos se cumplen con fidelidad las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden me complazco en comunicar a V. E. para su conocimiento y traslado a las Entidades aludidas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de Agosto de 1930.

—El Director general, P. O., *Juan Relinque*».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda

Núm. 3.478

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Inspección Técnica del Timbre del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del vigente Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación de la ley del Timbre del Estado, esta Delegación, de acuerdo con el señor Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, ha dispuesto que por el Inspector Técnico de la Renta don Jesús González Muro se gire visita a los pueblos que comprende el partido judicial de Medina del Campo que a continuación se relacionan:

- Bobadilla del Campo.
- Brahojos.
- Campillo (El).
- Carpio (El).
- Cervillejo de la Cruz.
- Fuente el Sol.
- Gomeznarro.
- Lomoviejo.
- Medina del Campo.
- Moraleja de las Panaderas.
- Nueva Villa de las Torres.
- Pozal de Gallinas.
- Pozaldez.
- Rodilana.
- Rubí de Bracamonte.
- Rueda.
- San Vicente del Palacio.

Seca (La).
Serrada.
Velascálvaro.
Villanueva de Duero.
Villaverde.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial», cumpliendo lo prevenido en el párrafo 2.º del citado artículo 220 del Reglamento del Timbre; exhortando a las autoridades y entidades correspondientes, para que presten cuantos auxilios y facilidades sean necesarios, a la citada Inspección, para el mejor cumplimiento de su cometido.

Valladolid, 19 de Septiembre de 1930.—El Delegado de Hacienda, *J. M.ª Bayton*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ordenación de pagos

Hospicio.—Crianza externa

Durante los días hábiles de oficina, del 1.º al 30 del mes de Octubre próximo, se abonarán los haberes devengados por criadoras externas de asilados del Hospicio provincial, correspondientes al tercer trimestre del corriente año y anteriores no satisfechos, a cuyo efecto las interesadas o sus representantes presentarán en la Intervención provincial los respectivos justificantes, de diez a trece.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, rogando a los señores Alcaldes lo hagan conocer a las interesadas de sus respectivos términos.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1930.—El Presidente, Ordenador de pagos, *Francisco Belloso*.

Núm. 3.475

MINISTERIO DE FOMENTO

Mancomunidad de propietarios de montes de producción resinosa
CENSO DE ELECTORES

RELACIÓN por provincias de las entidades públicas propietarias de montes en que se realizan disfrutes resinosos, a los efectos de la designación de Vocales para constituir los Comités provinciales, con expresión del número de pinos resinados y de los votos que a cada entidad corresponden, en armonía con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento interior de la Mancomunidad de propietarios de montes de producción resinosa.

ENTIDAD PROPIETARIA	Número de pinos	Votos
PROVINCIA DE VALLADOLID		
Almenara de Adaja.....	287	»
Ataquines.....	21.057	4
Boecillo.....	5.455	1
Camporredondo.....	5.696	1
Hornillos.....	1.152	»
Iscar.....	4.147	1
Iscar (Comunidad de).....	43.319	8
Llano de Olmedo.....	7.985	1
Mojados.....	10.186	2
Montemayor de Pililla.....	33.704	6
Olmedo.....	37.139	7
Pedraja de Portillo (La).....	3.662	»
Pedrajas de San Esteban.....	6.050	1
Portillo.....	82.800	16
Portillo (Comunidad de).....	41.279	8
Quintanilla de abajo.....	1.715	»
San Miguel del Arroyo.....	16.000	3
San Pablo de la Moraleja.....	131	»
Tudela de Duero.....	1.106	»
Viana de Cega.....	9.424	2
Viloria.....	8.000	1
Zarza (La).....	4.159	1

RESUMEN DE VALLADOLID

Número de pinos.....	344.453
Número de votos.....	63

RELACIÓN expresiva de las personas o entidades sociales de carácter particular, legalmente adheridas a la Mancomunidad de propietarios de montes de producción resinosa, número de pinos de su pertenencia en actual explotación y el de votos que les corresponde a cada uno, a los efectos de la elección de Vocales que han de representarles en los Comités provinciales de dicho organismo.

PROPIETARIOS PARTICULARES	Pinos	Votos
Sociedad Unión Resinera Española.....	38.782	8

RECLAMACIONES Y RECURSOS

Para la impugnación de las cifras figuradas en el Censo de Electores que antecede, y para reclamaciones de inclusión o exclusión en el mismo, habrán de atenderse las entidades interesadas a lo prevenido en los artículos 37 y 38 del Reglamento de régimen interior de la Mancomunidad de propietarios de montes de producción resinosa, aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Abril de 1930, que dicen:

«Artículo 37. Durante el plazo de treinta días hábiles, desde la publicación del referido Censo, se admitirán por la Junta directiva de la Mancomunidad las reclamaciones que contra dicho Censo se formulen, y serán resueltas por la misma una vez oído a los reclamantes, dentro de los treinta días siguientes a los en que se hubieren formulado.

Artículo 38. Contra las resoluciones de la Junta directiva de la Mancomunidad podrá acudirse en recurso de alzada, dentro del plazo de quince días, a partir de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Administración del Consorcio Resinero, y contra el acuerdo de éste, y en el plazo de treinta días, cabrá el recurso ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento».

Lo que se hace público, en cumplimiento del Reglamento mencionado y de la orden de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, de fecha 6 del mes en curso.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1930.—El Ingeniero-Jefe, *Pablo Cosculluela*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.450

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento pleno referente a la celebración de un concurso para contratar el servicio de limpieza pública, recogida de basuras, transporte de las mismas y su tratamiento, se verificará el contrato correspondiente, porque ha de regirse aquél, con sujeción a las condiciones que se consignan en el siguiente

Pliego de condiciones facultativas, generales y económicas que han de regir para el concurso que ha de celebrarse para contratar los servicios de limpieza pública, recogida de basuras, transporte de las mismas y su tratamiento.

Primera. Es objeto del concurso el arriendo de los servicios que se expresan a continuación:

- El barrido y riego de las vías públicas.
- El repaso permanente.
- La recogida domiciliaria de basuras y limpieza de pozos negros.
- La recogida de detritus de Hospitales, Mataderos, Mercados, Laboratorios y demás establecimientos públicos similares de las que pueda disponer el Ayuntamiento.
- La recogida de los objetos abandonados por los vecinos en las vías públicas.
- La recogida de estiércoles de cuadras y establos de los que pueda disponer el Ayuntamiento.
- El transporte de basuras.
- El tratamiento higiénico de las basuras para su aprovechamiento ulterior.

Segunda. Todas las proposiciones deberán acompañarse de una memoria explicativa, en la que se detalle el procedimiento a seguir para cada concursante para la prestación de los diferentes servicios y de un pliego de condiciones, mediante los cuales se habría de establecer el correspondiente contrato de arrendamiento.

Tercera. El barrido, cualquiera que sea la clase de pavimento, habrá de efectuarse con riego previo, para evitar el levantamiento de polvo.

La operación del barrido se efectuará con barrenderas automóviles o hipomóviles en las calles que por su ancho y clase de pavimento lo permitan, debiendo

efectuarse a mano en todas las demás. El número de barrenderas y ancho de las mismas se deja a juicio del proponente.

Cuarta. El riego se efectuará con elementos adecuados a los pavimentos, pudiendo emplearse las mangas de riego, las cubas automóviles, las hipomóviles de caballerías mayores a menores, dependiendo el realizarse en una u otra forma, así como su número, de la naturaleza y capacidad de las calles, intensidad del tráfico, etcétera, a juicio de los proponentes.

Quinta. Los servicios de repaso lo efectuarán peones sueltos que llevarán como utensilios una escoba de mano, capazo o cajón y carrito de mano que sirve de depósito y que se situará en sitios estratégicos dentro de la zona que se fije para la contrata. Se autorizará el traspaso en la vía pública, de los productos de repaso desde el punto en que se encuentre situado el carretón a los carros de recogida general de basuras. El proponente fijará el número de carritos que crea necesarios.

Sexta. La recogida de toda clase de basuras, detritus y estiércoles se efectuará por vehículos automóviles o hipomóviles, con caja metálica provista de tapas basculantes. La capacidad y número de vehículos se deja a juicio de los proponentes.

Séptima. Los proponentes tendrán en cuenta el material que actualmente utiliza el Ayuntamiento para los servicios de limpieza y riego por si le conviniera en parte o en su totalidad, para lo cual, se facilitará una relación del mismo en el Negociado de limpieza, con su tasación.

Octava. El contratista no vendrá obligado a la recogida y transporte de los escombros y desechos de obras, tierras, escorias, cenizas y desperdicios de carácter marcadamente industrial, debiendo ser extraídos dichos desperdicios por sus propietarios.

Cuando se encuentren en la vía pública materiales de las clases indicadas que no excedan de 0'25 metros cúbicos, los transportará el contratista. Cuando excedan de dicha cantidad, previo la oportuna denuncia, los transportará el contratista a cargo del excelentísimo Ayuntamiento, fijándose, a la firma de la adjudicación, los precios de arrastre de estos materiales, como trabajos extraordinarios.

Novena. Antes de proceder a la firma del contrato se procederá por personal del excelentísimo Ayuntamiento y del adjudicatario a un replanteo de la superficie que haya de barrerse y regarse es-

tableciéndose de una manera exacta las longitudes y anchos de las calles con el fin de poder establecer en todo momento la cantidad de servicios ordinarios y extraordinarios que ordene la dirección de la limpieza.

El servicio de recogida domiciliar de basuras, comprenderá el de los edificios situados en las calles donde se preste el de limpieza pública, cuyos vecinos sacarán las basuras a los portales de las casas al oír la señal que se convenga con la dirección de limpieza.

Décima. Cada concursante fijará el número de horas en que se compromete a efectuar cada uno de los servicios.

Undécima. El Excmo. Ayuntamiento facilitará gratuitamente el agua necesaria para las operaciones de limpieza, riego y baldeo, pudiendo el contratista tomarla de cualquiera de las conducciones por medio de las bocas de riego o estableciendo otras para la carga, previo permiso de la Alcaldía.

Duodécima. El contratista se obliga a tomar a su servicio todo el personal de plantilla actualmente empleado en el servicio, cuya edad no exceda de 60 años con el mismo sueldo al que ahora disfruta.

El contratista se reserva el derecho de distribuir el personal de plantilla entre los diferentes servicios, de acuerdo con sus aptitudes.

Décimatercera. El sistema de tratamiento de basuras se efectuará de acuerdo con las prescripciones legales del Reglamento de Sanidad municipal vigente (artículo 71 y Real orden aclaratoria del 12 de Abril de 1930).

Décimacuarta. La instalación será capaz para tratar diariamente hasta cuarenta metros cúbicos de basuras de todas clases.

Décimaquinta. El concesionario tendrá obligación de tratar en la instalación todos los productos que constituyen las basuras urbanas y domésticas. Quedan en todo caso excluidas las tierras y materiales procedentes de derribo y cualquiera otra materia similar por no ser susceptibles de ser sometidos al proceso de fermentación.

Décimasexta. El concesionario tendrá la propiedad exclusiva de toda la basura que produzca Valladolid durante la vigencia del contrato relativo al aprovechamiento de basuras. El Ayuntamiento cuidará rigurosamente de que se cumpla esta condición, persiguiendo gubernativamente a todo aquel que intente mermar o seleccionar las basuras urbanas y

domésticas, y basuras de que puede disponer el Ayuntamiento, reservando gratuitamente a éste la cantidad que considere precisa para sus servicios.

Décimaséptima. El concesionario será propietario de las materias tratadas, subproductos y materiales de selección. Quedará en completa libertad de venderlos, según su criterio, pero observando con respecto a las mismas, las más estrictas normas prescriptas por la Legislación sanitaria en vigor.

Décimoctava. Las proposiciones se acompañarán del proyecto completo de la estación de tratamiento de basuras, en cuyo presupuesto se incluirá el importe de los terrenos necesarios para su implantación. Dicho proyecto, comprenderá además de los planos, presupuesto y memoria descriptiva, el pliego de condiciones facultativas referente a la calidad de los materiales que hayan de emplearse para la construcción e instalación así como las referencias y certificados sobre su eficacia en otras poblaciones.

Décimanovena. Para tomar parte en el concurso, será indispensable depositar en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales o en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de cinco mil pesetas en concepto de fianza, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y en la forma que determinan los artículos 11 y 12 de dicha disposición.

Dicha fianza se considera como provisional y será devuelta a los concursantes, con excepción de los que formulen alguna protesta, en cuyo caso quedará retenida, hasta una vez fallado el concurso con la del adjudicatario, el cual la dejará como definitiva, siempre que el importe del 10 por 100 de la retribución anual, no alcance a dicha cifra, o la aumentará hasta llegar a dicho 10 por 100, en caso contrario, para garantizar el cumplimiento del compromiso adquirido por el adjudicatario y para responder de las multas e indemnizaciones a que por tal concepto pueda dar lugar.

Vigésima. Todos los gastos que se originen en virtud del presente concurso, de su adjudicación, otorgamiento de escritura y pago de derechos reales, serán de cuenta del adjudicatario, así como el retiro obrero, accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social.

Vigésimaprimerá. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general del excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas

de oficina, todos los días hábiles hasta la de las trece del en que termine el plazo de admisión, que será el de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en los periódicos oficiales.

Vigésimasegunda. Las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, lacrado y firmado por el licitador, con una mención en el anverso que diga: «proposición para optar al concurso para contratar los servicios de limpieza pública, recogida de basuras, transporte de las mismas y su tratamiento».

Vigésimatercera. Acompañarán a la proposición la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber efectuado el depósito de la fianza indicada.

Vigésimacuarta. El acto de apertura de pliegos se celebrará el día siguiente al último hábil de presentación, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Teniente de Alcalde en quien delegue y de otro señor Concejal en representación de la Comisión permanente, y ante la presencia del Notario que ha de dar fe del acto, desechándose en el mismo las proposiciones que no reúnan las condiciones referidas.

Vigésimaquinta. La Comisión municipal permanente acordará, respecto a las proposiciones admitidas, dentro de los quince días naturales siguientes al de la apertura del pliego, eligiendo, previos los informes que considere oportunos, la proposición que estime más conveniente a los intereses del Ayuntamiento, o las rechazará todas si así lo creyere más procedente, sin que tal resolución sea reclamable por ningún concepto.

Vigésimasexta. Los licitadores fijarán el número de años por el que pretenden efectuar el servicio, que será de seis como mínimo y de veinte como máximo.

Los concursantes podrán proponer la forma de pagos del material y de la instalación en el mismo número de anualidades que dure la contrata.

La conservación del material será de cuenta del arrendatario, y a la terminación del contrato lo entregará en buen uso, a cuyo efecto deberá depositar una cantidad, fijada de común acuerdo por la Comisión permanente y el contratista.

Vigésimaséptima. El concesionario viene obligado en el servicio a la estricta observancia de la ley de Protección a la industria nacional y disposiciones complementarias. También habrá de te-

ner presente en su oferta lo determinado en el Real decreto de 6 y 7 de Marzo último sobre remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros.

Vigésimoctava. A los efectos de la base 12, referente al personal de plantilla que al adjudicarse el servicio pase a prestarle con cargo al contratista, al terminar el contrato, volverán a prestar dichos servicios en el Ayuntamiento y con el mismo haber que actualmente disfrutaren.

Vigésimanovena. El concesionario se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Valladolid; y en el caso de que concurren Empresas, Compañías o Sociedades, están obligadas al cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones pertinentes.

Los Letrados para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del Real decreto de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, son los Abogados consistoriales don Luis Roldán Trápaga y don Mauro Miguel Romero.

Las anteriores bases fueron aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de Agosto de 1930.

También acordó que el arriendo del servicio a que se refieren, empiece a funcionar el día 1.º de Enero de 1931.

Valladolid, 15 de Septiembre de 1930. — El Alcalde. *F. Santander.*

449

Núm. 3.447

Langayo

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo 4.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, ha quedado expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de quince días, el presupuesto del mismo correspondiente al próximo año de 1931, aprobado por el Pleno en sesión del día 16 del actual; advirtiéndose al público que terminado dicho plazo se abre otro de quince días también, conforme al artículo 301 del Estatuto municipal, durante el cual todas aquellas personas, residentes o no en el término municipal, podrán interponer las reclamaciones que tuvieren por conveniente contra el referido presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia y por los motivos que enumeran los apartados a), b) y c) del citado artículo.

Langayo, 17 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Celestino Peña.

Núm. 3.483

Medina del Campo

Fijadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al pasado ejercicio de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, con objeto de que los habitantes de este término puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo.

Medina del Campo, 19 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, J. López.

Núm. 3.462

Melgar de abajo

Don Vicente Serinaldo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Melgar de abajo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, y por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se publica a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Melgar de abajo, 16 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Vicente Serinaldo.

Núm. 3.472

Olmedo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931 y aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de la Corporación, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Olmedo, 18 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Mariano Velasco.

Núm. 3.440

Peñaflor de Hornija

Por renuncia del que desempeñaba el cargo de Veterinario titular e Inspección pecuaria de este único Ayuntamiento, con 1.086 habitantes, se saca a concurso, por el plazo de treinta días, a contar desde que la vacante aparezca publicada en la *Gaceta de Madrid*.

El censo ganadero de especies de abasto es de 3.000 reses; la dotación anual por titular 600 pesetas, y de inspección otras 600 pesetas, cantidades que se pagarán por trimestres vencidos de los fondos municipales. El servicio de matanza porcina domiciliaria es de 200 reses, y el de mercados o de puestos, no existe.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en el plazo indicado, debidamente reintegradas y acreditarán las condiciones legales para poder ser nombrados.

Peñaflor de Hornija, 4 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Marcelino Bazaco.

Núm. 3.423

Tiedra

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tiedra, 16 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Angel Martín.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Almenara de Adaja.
Castromembibre.
Matapozuelos.
Pobladura de Sotiedra.

Núm. 3.429

Torre de Peñafiel

Aprobado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta villa el proyecto de modificaciones al presupuesto del año actual, para la formación del que ha de regir en este Municipio en el próximo ejercicio de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos

puedan examinarle y formular durante dicho plazo y ocho días después, las reclamaciones que estimen convenientes, como determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Torre de Peñafiel, 15 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Eloy Arribas.

Núm. 3.468

Vega de Valdeironco

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término, formadas para el próximo ejercicio de 1931, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Vega de Valdeironco, 15 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Abilio Salgado.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de

Siete Iglesias de Trabancos.

Núm. 3.469

Vega de Valdeironco

Hallándose confeccionados los padrones o matrícula del impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que, durante los quince primeros días consecutivos del mes de Octubre del año en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

Vega de Valdeironco, 15 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Abilio Salgado.

Núm. 3.463

Villanubla

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1931,

se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Villanubla, 18 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Federico Lobo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.471

VILLALÓN

Delgado, Segundo; cuyo segundo apellido se ignora; domiciliado últimamente en Castrobol, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Villalón, con el fin de prestar declaración, en causa instruida por el delito de malversación, señalada con el número 16 del año actual.

Villalón, 13 de Septiembre de 1930.—El Juez de instrucción, Isidro Hidalgo.

Núm. 3.453

SANTIAGO**REQUISITORIA**

Díaz, sin segundo apellido, Alfredo; de veinte años, soltero, jornalero, hijo natural de Rosa Díaz González, natural y vecino de la parroquia de Lobios, en el distrito de Sober, partido de Orense, y que en la actualidad se encuentra en la provincia de Valladolid, con motivo de los riegos, procesado en el sumario número 39 de 1930, sobre robo y uso de nombre supuesto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Santiago, a ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Santiago, 21 de Agosto de 1930.—El Juez de instrucción, Agustín Fuentes.—El Secretario, Vicente Rey Barreiro.